

**Informe a la Colectividad Sobre las Actuaciones en la Demanda Colectiva contra  
TELNOR**

(por tarifas competitivas a nivel internacional y calidad en servicio de  
telefonía e internet)

**Juzgado:** Primero de Distrito en Materia de Amparo y Juicios Federales del  
Estado de Baja California.

**Número de Expediente: 20/2013**

A JULIO DE 2016

**NOTA INFORMATIVA**

Esta acción colectiva tiene como finalidad reclamar de TELNOR que el costo del servicio de telefonía e Internet sea económico y sea prestado de manera eficiente, en comparación con los demás países miembros de la OCDE (Organización para la Cooperación y Desarrollos Económicos), en donde los precios son mas bajos y el servicio de mucha mejor calidad.

En el año 2012 la OCDE emitió un dictamen en el cual se estableció que el servicio de telefonía en México era 200% mas caro que en otros países del mundo, así como se estableció que el servicio de Internet era el más caro y deficiente. El objeto de esta acción es obtener la reducción del precio de los servicios que presta TELNOR tanto en el servicio de llamadas como en el servicio de Internet, además de obligar a TELNOR a proporcionar un servicio eficiente en ambos aspectos, así como conseguir tarifas que sen competitivas internacionalmente. En dicho estudio también se estableció que el servicio de Internet es mucho más caro en México y que además recibimos un servicio muy deficiente que no justifica el costo del mismo.

## ESTADO PROCESAL

En este momento se encuentra pendiente la admisión y desahogo de los medios de prueba ofrecidos por las partes, en virtud de haberse dado trámite a la prueba pericial en telecomunicaciones ofrecida por la colectividad, y, que según a dicho de la demandada TELNOR debió tramitarse previa vista otorgada a su parte.

Por tal motivo, la concesionaria promovió juicio de amparo en contra de esta cuestión y el mismo le fue otorgado, y, en contra de dicha resolución el representante común procedió a recurrir el fallo a través del recursos de revisión que se encuentra pendiente de resolución en el Sexto Tribunal Colegiado del XV Circuito, bajo expediente R. A. 576/2015.

Una vez resuelta la anterior cuestión, se debe proceder con el desahogo de la prueba pericial y la admisión de los diversos medios probatorios ofrecidos; siguiéndose con la etapa de alegatos finales.

Así pues, se hace del conocimiento de la colectividad, la relación temporal de actuaciones en el juicio referido:

- Se presenta demanda el día 10 de agosto del 2012;
- Se tiene por presentada por auto de fecha 15 de agosto del 2012,
- Se certifica demanda por auto de fecha 20 de diciembre del 2012, y por auto de misma fecha se admite la demanda.
- Se presenta recurso de apelación por la parte demanda mismo que se

admite por auto de fecha primero de febrero del dos mil trece;

- Se radica apelación presentada por TELNOR en el Sexto Tribunal Unitario Magistrada Edna María Navarro García, secretario Rodolfo Quijano Anaya;

- Se resuelve apelación por sentencia de fecha 08 de abril del 2013, dejando sin efectos todo lo actuado y repone el procedimiento para que el Juez resuelva sobre la participación de la Asociación, bajo el argumento de que se configuraba litisconsorcio activo necesario.

- Por escrito de fecha 30 de abril del 2013, el representante común de la colectividad presentó Amparo Indirecto en contra de la resolución anterior.

- Se radica amparo indirecto en el Octavo Tribunal Unitario magistrado Juan Carlos Esper Félix, secretaria Judith Viviana Juárez Vázquez exp. 08/2013 y se admite por auto de fecha 03 de mayo del 2013;

- Se niega amparo solicitado por sentencia de fecha 14 de junio del 2013;

- Se interpone recurso de revisión por escrito de fecha 02 de julio del 2013;

- Se radica recurso de revisión ante el Cuarto Tribunal Colegiado exp. 267/2013 se turna a la ponencia del magistrado Faustino Cervantes León el día 23 de agosto del 2013;

- Con fecha 6 de marzo de 2014 se resuelve el recurso de revisión interpuesto por la ACM. El cual, se radicó en el cuarto tribunal colegiado del XV circuito bajo número 267/2013, en el cual se confirma la sentencia recurrida. Como consecuencia, se ordena reponer todo el procedimiento

hasta el auto de inicio.

- En cumplimiento a la sentencia dictada por el sexto tribunal unitario, el día 25 de marzo de 2014 se dicta nuevo auto de inicio en el cual se desconoce a la ACM, ya que no reúne los requisitos de los artículo 585 fracción III.

- Por auto de fecha 25 de julio de 2014, se ADMITE A TRÑAMITE la acción colectiva, se ordena la publicación de edictos para notificar a la colectividad y todas aquellas personas que tengan contratado servicio alguno con el demandado, a efecto de que si es su interés, se puedan adherir a la demanda.

- Con fecha 24 y 25 de agosto de 2014, ambas partes interponen recurso de apelación contra el auto de admisión por considerar que causa agravios.

- Por auto de fecha 9 de septiembre de 2014, se radican los recursos de apelación ante el quinto tribunal unitario, bajo número de expediente 5/2014.

- Por sentencia de 14 de noviembre de 2014, se resuelven los recursos presentados por las partes. Se confirma la admisión de la demanda y se modifica el auto en el sentido de que la notificación a la colectividad del inicio de la demanda se realice por conducto del representante común.

- Con fecha de 27 de noviembre de 2014, se llevó a cabo la audiencia previa y de conciliación, en la que el juez del conocimiento propuso alternativas para solucionar el conflicto y se otorgó a las partes un término de 15 días para llegar a un acuerdo.

- Por auto de fecha 16 de diciembre de 2014, Telnor promueve demanda de amparo indirecto contra la sentencia que confirma la admisión de la demanda.
- En virtud del desinterés de Telnor por llegar a un acuerdo conciliatorio, por escrito de 22 de diciembre de 2014, se solicitó la reanudación del procedimiento y la apertura del periodo probatorio.
- En 22 de diciembre de 2014 la colectividad se apersona al juicio de amparo indirecto promovido por Telnor.
- En 25 de enero de 2015 se abre el juicio a prueba por un periodo de 60 días hábiles comunes a las partes.
- En 27 de enero de 2015 Telnor objeta las documentos exhibidos por la colectividad.
- En 5 de febrero de 2015 Telnor ofrece medios de prueba de su parte.
- En 9 de febrero de 2015 el Juzgado requiere a Telnor para que ratifique el escrito de pruebas ofrecido.
- 12 de febrero de 2015, Telnor pide que precluya el derecho de la colectividad para ofrecer la prueba pericial de su parte.
- 13 de febrero de 2015. Unitario resuelve confirmar la admisión de la demanda. Sobresee el amparo promovido por Telnor.
- 17 de febrero de 2015, juzgado tiene por precluído el derecho de la colectividad a ofrecer la prueba pericial.
- 24 de febrero de 2015. Telnor se desiste de la prueba pericial ofrecida de

su parte. El Juzgado acuerda de conformidad.

- 24 de febrero de 2015. Juzgado ordena la preparación de los medios de prueba ofrecidos por Telnor. Se tiene a la colectividad interponiendo revocación contra el auto que determina la preclusión de su derecho a ofrecer la pericial.

- 6 de marzo de 2015. Telnor interpone recurso de revisión contra sentencia de amparo que confirma la admisión de la demanda.

- 27 marzo de 2015. Se resuelve como infundado el recurso de revocación interpuesto por la colectividad contra la preclusión del derecho a ofrecer la pericial.

- 14 de abril de 2015. Juzgado, a petición de la colectividad, ordena dar vista a la PROFECO con el presente juicio.

- 22 de abril de 2015. A petición del representante de la colectividad, se otorga una prórroga al periodo probatorio, por un término de 20 días. A su vez, se tiene a la colectividad ofreciendo pruebas de su parte, por lo que se ordena la preparación de las mismas.

- 30 de abril de 2015. Juzgado tiene a Telnor interponiendo revocación contra auto que otorga prórroga al periodo probatorio.

- 11 de mayo de 2015. Colectividad ofrece prueba pericial dentro de los 10 días del periodo probatorio extraordinario, por lo que en 12 de mayo de 2015 el juzgado la tiene por ofrecida legalmente.

- 18 de mayo de 2015. Juzgado resuelve como infundado el recurso de revocación promovido por Telnor contra el auto que otorga prórroga al

periodo probatorio.

- 22 de mayo de 2015. Juzgado tiene a Telnor interponiendo recurso de revocación contra el auto que admite la prueba pericial en el periodo extraordinario.

- 15 de junio de 2015. Unitario tiene a Telnor promoviendo demanda de amparo contra auto que ordena la preparación de la prueba pericial ofrecida por la colectividad. Se otorga suspensión provisional.

- 16 de junio de 2015. Juzgado tiene a PROFECO rindiendo informe respecto a las quejas presentadas contra Telnor.

- 19 de junio de 2015. Se concede la suspensión definitiva a Telnor en el amparo promovido.

- 23 de junio de 2015. OCDE remite informe, indicando que goza de inmunidad, por lo que se reserva el ratificar o reconocer el estudio ofrecido por la colectividad. El juzgado acuerda de conformidad. Se da vista a la colectividad.

- 1 de julio de 2015. Representante de la colectividad solicita que se requiera nuevamente a la OCDE a efecto de ratificar el estudio ofrecido. El juzgado no acuerda de conformidad.

- 28 de agosto de 2015. Unitario otorga amparo a Telnor respecto a la preparación de la prueba pericial. Los efectos de la concesión son que se repongan los autos hasta el ofrecimiento de dicha prueba y se de vista con la misma a Telnor, previo a ordenar su preparación.

- 9 de septiembre de 2015. Representante de la colectividad interpone

recurso de revisión en contra de la resolución del amparo que fue otorgado a Telnor.

- 12 de septiembre de 2015. Se admite el recurso de revisión interpuesto. Se ordena remitir constancias al tribunal colegiado en turno.

- 30 de septiembre de 2015. Sexto Tribunal Colegiado admite a trámite el recurso de revisión interpuesto. Se radica el mismo bajo expediente 576/2015.

- 14 de octubre de 2015. TELNOR promueve recurso de revisión adhesiva.

- 28 de octubre de 2015. Se turna para proyecto de resolución a la ponencia del secretario en funciones de magistrado JESUS GARGÍA VALENZUELA.

- 4 de noviembre de 2015. Se deja sin efecto el proveído de 28 de octubre de 2015 y se ordnea turnar el asunto de manera aleatoria a la ponencia que corresponda.

- 5 de noviembre de 2015. Se turna el asunto a la ponencia del magistrado JOSÉ AVALOS COTA, para que elabore el proyecto de resolución correspondiente.